

RECOMENDACIÓN NUMERO: 47/2008  
QUEJOSO: MOISES TORIZ MENDOZA  
EXPEDIENTE: 6647/2006-C.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE ZACATLAN, PUEBLA.  
PRESENTE.**

Respetable señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 6647/2006-C, relativo a la queja que formuló Moisés Toriz Mendoza, y vistos los siguientes:

**H E C H O S**

1.- El 4 de julio de 2006, este Organismo tuvo conocimiento de actos presumiblemente violatorios a los derechos fundamentales de Moisés Toriz Mendoza y vecinos de la comunidad de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Puebla, quien expresó: *“Que existe un convenio firmado por el anterior Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, en donde se comprometió a realizar la obra consistente en introducir el agua potable a la comunidad de Maquixtla, sin que la haya concluido; el actual Presidente Municipal se comprometió a terminar esa obra sin que hasta el momento lo haya hecho, motivo por el cual solicito la intervención de este Organismo pues considero existe violación a mis derechos humanos por parte del Presidente Municipal de Zacatlán por incumplimiento de un deber,”* Señalando como autoridad responsable de dicha violación a Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla. (foja 3).

2.- El 18 de julio de 2006, Moisés Toriz Mendoza, presentó escrito dirigido a esta Institución, a través de la cual amplió la queja presentada, escrito que en lo conducente dice: " Por medio de este escrito, les comunico lo siguiente:.- En el expediente al Rubro citado esa C.D.H. Le dieron entrada a mi queja, por existir Violaciones y Prepotencia de la Autoridad Municipal, al no contestar ningún escrito de los Habitantes del Barrio de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Pue. respecto al Derecho que todo Ciudadano tiene derecho al Vital líquido que es el AGUA POTABLE PARA PODER SUBSISTIR. Durante el trayecto de este asunto por varios años, a fin se logro UNA CARTA COMPROMISO. Del C. Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Pue. Firmada por puño y letra del Mismo Presidente, y que obra en Autos del Expediente citado en esa Dependencia, con el Número de OFICIO PM/081/03. (NO CUMPLIO). A mayor abundamiento, debe existir un-DOCUMENTO el cual fué a este REPRESENTANTE COMUNITARIO C. MOISES TORIZ MENDOZA, que al rubro dice:-EXPEDIENTE.- 9243/2004-1, OFICIO VI-07-014/2004, PUE. 11 NOVIEMBRE 2004, firmado por el PRIMER VISITADOR GENERAL, LIC. JOSE LUIS REYES ARRIETA, en el cual se me informa, que rinde Informe Justificado el C. Presidente Municipal Constitucional, por Oficio N° PM/081/03, en el cual expresa a los Vecinos de la Comunidad de Maquixtla, que en el mes de Noviembre se EMPESARIA LA OBRA DE AGUA POTABLE Y SE TERMINARÍA EN EL MES DE ENERO DE 2005, y además especifica los detalles y términos de la OBRA Y EL COSTO DE LA MISMA QUE ES DE \$838.373.43 M.N. Este Documento que obra en mi poder, de fecha 11 de noviembre de 2004, ovio que obra en autos del expediente esta firmado por EL PRIMER VISITADOR GENERAL, LIC. JOSE LUIS REYES ARRIETA, mismo que me fué entregado en mi domicilio, por Personal de la C.D.H. El día 11 DE ENERO DE 2005. El Abogado que me entregó el documento me dijo que en virtud de que el C. Presidente había firmado la carta compromiso, debería desistirme de la querrela y acto seguido levantó una constancia escrita de puño y letra. Pero en virtud que el C. Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Pue. NO CUMPLIO SU COMPROMISO, acudo ante esa C.D.H. ya que tampoco se suspenden o interrumpen en los plazos de Preclusion,

Prescripción o Caducidad, DE CONFORMIDAD CON EL ART. DE LA INVOCADA LEY DE LA COMICION DE DERECHOS HUMANOS. QUIERO HACER NOTAR QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004 SE EMPESO LA OBRA, de comun acuerdo con los Dueños de los Terrenos quienes dieron permiso para que entrara la maquinaria y se hizo "LA OLLA" esta OLLA -O-JAGUEY serviría para surtir de el agua necesaria para construir el CARCAMO RECEPTOR, y una vez terminada la OBRA pasaría a los dueños de los terrenos para que regarán sus tierras los que si salieron Beneficiados, ya que el C. Presidente Municipal de zacatlán, NO CUMPLIO SU COMPROMIZO CON LAS 40 FAMILIAS COMPUESTAS DE 240 PERSONAS. Periodos van y vienen llámense PRI-o-PAN, SIGUEN SIN CUMPLIR SUS COMPROMISOS FIRMADOS CON LOS CIUDADANOS QUE POR HUMILDES QUE SEAN MERECEEN RESPETO Y LO EXIGIMOS. El día Martes 5 de Julio de 2006, levante una queja POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMIZO ESCRITO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HIZO CON LA COMUNIDAD DE MAQUIXTLA CON RESPECTO DE LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE, la cual ratifico y además solicito se le de entrada a esta denuncia, en la cual a groso modo señaló el ENGAÑO, FALTA DE PROVIDAD, PREPOTENCIA Y COMO SIEMPRE VIOLACION CONFORME A DERECHO, EN VIRTUD DE NO CONTESTAR NI DAR CONTESTACION A LOS ESCRITOS PARA INFORMAR A LOS HABITANTES DE ESTA COMUNIDAD DE MAQUIXTLA, anexando al presente escrito 2 dos escritos dirigidos al C. Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla. ING. JORGE RAUL HERNANDEZ QUINTERO, los cuales llevan sello de recibidos por esa Presidencia Municipal con fecha 20 de MARZO DE 2006 y 11 DE JULIO DE 2006, si no se le presentaron mas escritos fué en razón de que hablamos varias veces con el mismo en forma personal y siempre en nuestra presencia daba ordenes al Ing. de Obras Públicas del Municipio, PERO JAMAS CUMPLEN) esto se llama BURLA, ENGAÑO, por lo que están protestando los HABITANTES DEL BARRIO, y me exigen que se de aviso a los medios de comunicación Prensa, radio, televisión para que se vea LO MISMO ES EL P.R.I. QUE EL P.A.N. partidos que nos han engañado desde hace 10 años.

3.- El 8 de agosto de 2006, un Visitador de este Organismo, certificó que se constituyó en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, con la finalidad de recabar informe sobre los hechos.

4.- Por determinación de 29 de agosto de 2006, esta Comisión de Derechos Humanos, admitió la queja de mérito, a la que se le asignó el número de expediente 6647/2006-C, y en consecuencia se solicitó informe con justificación al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, quien lo rindió en su oportunidad, así como los informes adicionales que le fueron requeridos, con los cuales se dio vista al quejoso y en su momento expresó lo que a su interés resultó conveniente.

5.- Durante el trámite del expediente se solicitó colaboración al Director Local en Puebla adscrito a la Subdirección de Administración de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que remitiera Título de Concesión respecto al agua que abastece al Municipio de Zacatlán, Puebla, colaboración que fue cumplimentada en sus términos.

6.- El 12 de febrero de 2008, un Visitador de esta Institución realizó inspección ocular relacionada con los hechos, cuyo resultado será materia del capítulo de evidencias.

7.- Por resolución de 30 de septiembre 2008, El Segundo Visitador General de este Organismo, ordenó remitir a la suscrita el expediente en que se actúa y el correspondiente proyecto de resolución, para los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Con el fin de realizar una adecuada investigación de los hechos constitutivos de la queja, la Comisión de Derechos Humanos del Estado obtuvo las siguientes:

## **EVIDENCIAS**

I.- Queja formulada ante este Organismo por Moisés Toriz Mendoza, en los términos que se desprenden de los puntos de hechos número uno y dos del capítulo que antecede (fojas 3, 6, 7, 8 y 9).

II.- Copia del escrito firmado por el quejoso, con el sello de recibido de la Presidencia Municipal de Zacatlán, Puebla, en fecha 20 de marzo de 2006, y que en el texto en lo conducente dice: *“Por medio de este escrito, quiero recordar a Usted que en el mes de ENERO DE 2005, fuimos recibidos por su Señoría los Integrantes del Comité de Agua Potable, Los Srs. Roberto Alcocer Hernández, Martín Hernández Morales, José Ma. González Hernández, Cristobal Molina, Pablo Carrasco Candia, y el de la voz Moisés Toríz Mendoza, todos ellos forman el Comité de Agua Potable EN EL BARRIO DE MAQUIXTLA. Usted hizo traer a su oficina, en presencia de dicho Comité al Ing. Marcos Pérez González, Director de Obras Públicas en esta entidad de Zacatlán, Pue. a quien Usted dio INSTRUCCIONES de que tomara cartas en el asunto, ya que era Prioritario por tratarse del Vital Líquido como lo es el Agua, posteriormente nos pusimos en contacto los que conformamos el COMITE DE AGUA y el Ing. Marcos nos comento que el anterior Municipio se entiende EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU COMITIVA, no habían dejado ningún papel sobre este asunto, por lo que el Ing. Marcos nos SOLICITO ALGUNOS DOCUMENTO, y yo Moisés Toriz Mendoza, personalmente le entregue, AL ING. MARCOS, DOCUMENTOS VARIOS TODOS ELLOS RELACIONADOS CON LAS GESTIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE TIENEN RELACION CON EL AGUA POTABLE, INCLUYENDO UNA CARTA DE ENTERADO DE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA C. VICENTE FOX QUEZADA, de fecha 27 de Enero de 2005, CON FOLIO 201379186-50. SR. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Hace 3 SEMANAS aproxsimadamente tuve la oportunidad de platicar con su SEÑORIA el de la voz Representante Comunitario del Barrio de Maquixtla, C. Moisés Toriz Mendoza, platicamos sobre el agua Potable y Usted me comunicó, que como careciamos del proyecto y el anterior Gobierno no les dejo nada de papeles sobre este y*

todos los demás asuntos, Usted se iba a encargar de que ya se empesaria a trabajar para meter el agua Potable. Por lo que le pedimos todos las CUARENTA FAMILIAS QUE DURANTE DIEZ AÑOS PADECEMOS LA CARENCIA DEL VITAL LIQUIDO DESDE HACE MAS DE 10 años, y en mi caso personal puedo demostrarle que he estado comprando el agua, acarreadas por PIPAS EN FORMA PARTICULAR Y EN EL TRIEÑO PASADO; COMPRABA LA PIPAS A LOS BOMBEROS, Y LA PAGABA EN EL PALACIO MUNICIPAL A UN SEÑOR DE NOMBRE BENITO QUIEN NUNCA ME ENTREGO RECIBOS. QUIERO HACER UNA ACLARACION PERTINENTE Y OPORTUNA A USTED C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. JORGE RAUL HERNANDEZ QUINTERO, QUE AL GOBIERNO DE ZACATLAN, PUEBLA. LES FUE OTORGADO EL TITULO DE CONCESION DEL ARROYO ATOTONILZINGO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMICION NACIONAL DEL AGUA DESDE EL AÑO 1995, por lo que esa Autoridad tiene Facultades de sobra para otorgarnos el agua Potable, y que es de ese arroyo del cual la solicitamos desde dos trienios anteriores. Con todo Respeto y atención C. Presidente Municipal Teníamos y tenemos la certeza que con el cambio de partido (PAN) si se nos otorgara el vital líquido que es el AGUA POTABLE a la menor brevedad posible, ya que desde que tomo el mando de el Gobierno de Zacatlán, Puebla. estamos esperando se nos cumpla con el vital líquido, y vamos caminando con su SEGUNDO AÑO DE GOBIERNO EL AGUA QUE ESTAMOS SOLICITANDO ES (RODADA) POR LO QUE NO ES COSTOSA Y USTEDES TIENEN EL PRESUPUESTO HECHO DEL COSTO, YO LES ENTREGUE ESE DOCUMENTO, y si no solicitenlo a la Comición de Derechos Humanos que es donde se comprometió el Anterior Gobierno de Zacatlán, Puebla. Por lo anteriormente escrito: A Usted C. Ing. Jorge Raúl Hernández Quintero, Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Pue. Atentamente pido se sirva, tenerme por presentado en los términos de este escrito SOLICITANDOLE: UNICO.- TENGA USTED LA AMABILIDAD DE CONTESTAR ESTE ESCRITO A LA MENOR BREVEDAD POCIBLE, PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD....” (fojas 10 y 11).

III.- Informe que mediante oficio sin número de 14 de agosto de 2006, rindió el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, que en lo conducente dice: “... EN PRIMER LUGAR DEBEMOS PRECISAR QUE HECHA UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, NO SE HA ENCONTRADO NINGUNA CARTA COMPROMISO CON EL ANTERIOR PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN EMBARGO UNA VEZ VISTA LA QUEJA INTERPUESTA, AL HACER MENCION LA MISMA DE QUE SE COMENZO LA OBRA EN CUESTION, SE DEDUCE QUE DEBIO HABER EXISTIDO ALGUN COMPROMISO DE REALIZARLA A LO CUAL ESTA ADMINISTRACION QUE REPRESENTO LA RECONOCE AMPLIAMENTE. DE TODO LO ANTERIOR DEBE DECIRSE TAMBIEN QUE ES FALSO EL QUE NO SE LE HAYA DADO ATENCION AL QUEJOSO, TODA VEZ QUE SIEMPRE SE LE ATENDIO DE MANERA PERSONAL E INCLUSO LO CANALIZE A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA QUE LE EXPLICARAN LO REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER DAR TERMINACION A LA OBRA QUE SE INICIO EN LA PASADA ADMINISTRACION, DICHS REQUISITOS CONSISTIAN EN LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, EL CUAL EL QUEJOSO SE HABIA COMPROMETIDO A ENTREGAR, MISMO QUE HASTA LA FECHA NO LO HA HECHO, DEBO DECIR QUE ENTRE LOS REQUISITOS TAMBIEN SE LE PIDIO ENTREGAR UN ESCRITO FIRMADO POR LOS VECINOS PARA PODER REALIZAR DICHA TERMINACION DE OBRA. DEBEMOS DECIR DE IGUAL MANERA QUE PESE A NO RECIBIR AUN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DARLE SEGUIMIENTO A LA OBRA, ESTA ADMINISTRACION EN AFAN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS NECESIDADES MAS IMPORTANTES DE LOS CIUDADANOS, LA OBRA RECLAMADA POR EL QUEJOSO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO PRIORITARIA DENTRO DE LA **SEGUNDA REUNION DE PRIORIZACION DE OBRAS DE COPLADEMUN PARA EL EJERCICIO 2006 CON EL NUMERO 245 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2006.** POR ULTIMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE **ESTAMOS REALIZANDO LOS TRAMITES DE VALIDACION DE PROYECTO PARA SURTIR DE**

**AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD DE TEPOZCUAUTLA, LA CUAL SERA EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD DEL QUEJOSO, ASI BIEN UNA VEZ OBTENIENDO LO ANTERIOR SE PROCEDERA A LA SOLICITUD DE ASIGNACION DE RECURSOS Y DE LICITACION DE LA OBRA CORRESPONDIENTE Y ASI PODER EMPEZAR SU CONSTRUCCION, LO CUAL NOS LLEVARA DE 2 A 3 MESES MAS EN RAZON DE QUE SON TRAMITES ANTE LAS DISTINTAS SECRETARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL” (fojas 34 y 35).**

IV.- Informe adicional que mediante oficio 2580/2006, rindió el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, y que en su texto dice: *“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, EL QUE SUSCRIBE EN RAZON DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN REPRESENTACION DEL INGENIERO JORGE RAUL HERNANDEZ QUINTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATLAN, DOY CONTESTACION AL REQUERIMIENTO QUE NOS FUE HECHO MEDIANTE EL OFICIO V1-4-535/2006. EN EL CUAL SE NOS PIDE SE ENTREGUE A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUAL USTED ES VISITADORA, COPIA CERTIFICADA DE LAS CONTESTACIONES A LOS OFICIOS PRESENTADOS POR EL QUEJOSO DE FECHA 20 DE MARZO Y 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO ANTE ESTE PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LO QUE DEBEMOS PRECISAR QUE CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE ENVIO UN INFORME DANDO CONTESTACION A LOS HECHOS QUE SE NOS IMPUTAN, EN LA CUAL SE PRECISO QUE EL QUEJOSO RECIBIO ATENCIÓN PERSONALIZADA RESPECTO DE SU PETICION, POR LO QUE NOS ES IMPOSIBLE EL ENVIO DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SIN EMBARGO, REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO CON LA CIUDADANIA RESPECTO DE SUS DEMANDAS, POR LO QUE ANEXO AL PRESENTE COPIAS CERTIFICADAS DE LA ACTA DE COPLADEMUN, RESPECTO DE LA SEGUNDA REUNION DE PRIORIZACION DE OBRAS PARA EL EJERCICIO 2006, EN LA CUAL A PESAR DE QUE EL QUEJOSO NO HA CUBIERTO EN*

SU TOTALIDAD LOS REQUISITOS QUE MENCIONAMOS EN EL INFORME, LA OBRA MATERIA DE LA QUEJA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DEL NUMERO DE OBRA 245, QUE ES LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE MAQUIXTLA. POR TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y CONSIENTES DE LA OMISION DE DAR CONTESTACIÓN ESCRITA AL QUEJOSO, RESPECTO DE SU PETICION, CONSIDERAMOS ESTAR DANDO UNA SOLUCION DE FONDO A LA QUEJA INTERPUESTA; POR OTRO LADO ANEXAMOS DE IGUAL MANERA EL ACUSE DE RECIBO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO RESPECTO DE LA CONTESTACION ANTES MENCIONADA...” (fojas 51 y 52).

V.- Copia certificada de un acta de fecha 23 de junio de 2006, exhibida por la autoridad señalada como responsable y que en lo conducente dice: “ACTA DE COPLADEMUN. SEGUNDA REUNION DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS PARA EL EJERCICIO 2006. REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZACATLAN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2006; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONTITUCIONAL, HA TENIDO BIEN CONVOCAR A REPRESENTANTES COMUNITARIOS; PRESIDENTES AUXILIARES MUNICIPALES; A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 13, 14, 15 Y 19 DE LA LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y 4, 7, 11, 12, 13, Y 14 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EL CONVENIO FIRMADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; CON EL FIN DE REALIZAR SESIÓN PLENARIA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN), PARA CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO TIENE DESTINADOS; PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DIA. 01 PASE DE LISTA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM LEGAL, POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. PRIORIZACION DE OBRAS. a) PRIORIZACION DE

OBRAS. 02 ASUNTOS GENERALES: 01 PASE DE LISTA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM LEGAL: SE PROCEDE AL REGISTRO DE LOS ASISTENTES CUYA FIRMA CONSTA AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, COMO CONSTANCIA DE SU PRESENCIA: 6 PRESIDENTES AUXILIARES; 35 JUECES Y 10 REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL: EL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, 3 ASESORES TÉCNICO REPRESENTANTE (S) DE LA SECRETARIA DEL DESARROLLO SOCIAL; QUEDANDO CONSTITUIDA LA ASAMBLEA. 02 PRIORIZACION DE OBRAS: EL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN COMENTO QUE SERA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO REGIONAL Y EN LA APERTURA PROGRAMÁTICA, TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO TÉCNICO Y MANIFIESTA QUE ESTE RECURSO SE DESTINE PRIORITARIAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA: AGUA POTABLE; DRENAJE, ALCANTARILLADO, LETRINIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ELECTRIFICACION, SALUD, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACION, VIVIENDA, CAMINOS, URBANIZACIÓN, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, CANALIZADAS A SECTORES DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE RESAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA. EL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES COMUNITARIOS, PARA EXPONER LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN PARA PODER REALIZAR UN UNIVERSO DE OBRAS Y DE ESTA MANERA PONERLA A CONSIDERACION DEL COPLADEMUN; EL COPLADEMUN SELECCIONA LAS OBRAS DE MAYOR CONSIDERACIÓN, ORDENÁNDOLAS SEGUN SU PRIORIDAD EN QUE SE ATENDERÁN SE PROCEDE A PRIORIZAR LAS OBRAS DE OTROS PROGRAMAS...**245 MAQUIXTLA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SC 02 1'050,000.00...**(fojas 53 y 54).

VI.- Copia cotejada de la copia certificada del oficio PM/081/03, de 24 de febrero de 2003, derivada del expediente 9243/04-I, de los tramitados en esta Institución, y que en su texto

dice: "... SR. MOISÉS TORIZ MENDOZA. DOMICILIO CONOCIDO EN EL BARRIO DE MAQUIXTLA. MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUE. El que suscribe, Lic. Edgar Garrido Rodríguez Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Pue.. Por este conducto me dirijo a Usted para manifestar por escrito, el compromiso de construir el Sistema de Agua Potable que beneficiará a 40 familias del Barrio de Maquixtla, durante el año 2004; Sin embargo, si en el año 2003 se tuviera recursos suficientes, inmediatamente se dará inicio a esta obra. El comité de esta Obra será conformado por los C.C. Moisés Toriz Mendoza, Cristóbal Molina García, Pablo Carrasco Candia, José María González Hernández, y Roberto Alcocer Hernández." (foja 67).

VII.- Copia certificada del oficio PM/275/2004, de 29 de octubre de 2004, suscrito por el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, y dirigido al Primer Visitador General de esta Institución, y que en lo conducente dice: "... Me refiero a su Oficio N° V1-750/2004 deducido del expediente N°9243/2004-I de fecha 12 de Octubre del presente año, visto su contenido me permito informar a Usted lo siguiente: En primer lugar, manifiesto a Usted que con atención me he impuesto del contenido de la queja interpuesta por el Sr. Moisés Toriz Mendoza, vecino del Barrio de Maquixtla, perteneciente a este Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla. Por otra parte manifiesto a Usted que mediante el Oficio N° PM/081/03 de fecha 24 de Febrero de 2003 expresé a los vecinos de la Comunidad de Maquixtla el compromiso de construir el Sistema de Agua Potable que beneficiará a 40 familias de la misma comunidad, por lo que se iniciará su construcción en el mes de Noviembre del presente año, debiendo terminarse en el mes de Enero de 2005. A fin de comprobar mi dicho, envío a Usted copia certificada de la cédula de información básica que se encuentra en poder de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento donde se especifican los detalles técnicos de esta obra que tiene un costo de \$838,373.43." (foja 69).

VIII. - Copia del oficio 130, de 20 de febrero de 2006, suscrito por el Director General de Gobierno del Estado, dirigido al Subsecretario de Asuntos Políticos y Protección Civil del Estado,

con copia para conocimiento de este Organismo, y que en su texto dice: *“...Con relación a sus oficios N° 190/2007 de fecha 30 de Enero y 0362/2007 de fecha 16 de Febrero del año en curso, por los que nos remite copia fotostática del oficio número V1-4-23/07 suscrito por el Dr. Julián Germán Molina Carrillo, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Al respecto, me permito anexar al presente para mayor información copia fotostática de la Minuta realizada en reunión de Trabajo, la cual tuvo lugar el pasado día 2 de Febrero, en la que la Autoridad Municipal, aún cuando no ha contado con el proyecto correspondiente para poder resolver dicho asunto, manifiesta estar en la mejor disposición de realizar lo conducente para dotar de agua potable al grupo de solicitantes inconformes, por lo que, firmando de común acuerdo las partes involucradas, se dio por superado dicho asunto.”* (foja 115).

IX.- Copia de la minuta de trabajo de fecha 2 de febrero de 2007, suscrita por el Presidente Municipal constitucional de Zacatlán, Puebla; el quejoso y un representante de la Dirección General de Gobierno y que en su texto dice: *“MINUTA DE TRABAJO. Siendo las trece y cinco horas del día dos de febrero del año dos mil siete, se reunieron en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Zacatlán, Puebla, los CC. Moisés Toriz Mendoza y el Profr. Juvenal Cabrera Maldonado, el primero representante de algunos vecinos del barrio de Maquixtla y el segundo Delegado Regional de la Dirección General de Gobierno en el Estado, ante el C. Ing. Jorge Raúl Hernández Quintero, Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, con la finalidad de dar solución a la queja presentada del C. Moisés Toriz Mendoza ante el Dr. Julián Molina Carrillo, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en contra del C. Presidente Municipal antes mencionado, donde especifica su conformidad en la violación de sus derechos en el incumplimiento de lo que solicita se les dote de agua potable a él y a un grupo de personas que carecen de ella. Al dar inicio la reunión y con la participación de los presentes, se tuvo conocimiento que: La actual administración municipal no contó con el proyecto correspondiente para el trámite respectivo, pero en uso de la*

palabra del ciudadano Presidente Municipal expresa: Que como autoridad municipal, la preocupación de él es resolver la problemática que exista en todo el municipio y que por lo que concierne a el grupo de solicitantes encabezado por el C. Moisés Toriz Mendoza, esta dispuesto de realizar lo conducente para dotar del líquido preciado que es el agua potable, ya sea por la obra que actualmente abastece a la comunidad de Maquixtla o por otro medio, pero que se resolverá el problema satisfactoriamente, por lo que el C. Toriz Mendoza en igual forma aceptó esta determinación, llegando de inmediato al siguiente acuerdo:

- 1.- Al término de firmar el presente documento se comisiona al Ing. Marcos Pérez González, Director de Obras Públicas del Municipio de Zacatlán para que el Arq. Jaime Martínez Ordoñez, Supervisor de Obra Pública para que acompañe de inmediato al Sr. Moisés Toriz Mendoza, para realizar una inspección ocular al manantial de donde los solicitantes están pidiendo que se les dote de esa agua.
- 2.- Si existe ese excedente de agua de dicho manantial tal como lo especifican los solicitantes, se realizará el trámite inmediato para dotarles de ese líquido y así resolver su necesidad.
- 3.- De no ser posible la solución con el primer punto mencionado el Señor Presidente Municipal se compromete a buscar otro recurso de suministro de agua y dotarles lo que solicitan. Por lo que estuvieron totalmente de acuerdo los participantes en esta reunión, en especial el C. Moisés Toriz Mendoza, quien había hecho llegar la queja de referencia quedando resuelto dicho problema, firmándose la presente minuta de trabajo y hacerla llegar ante la Secretaría de Gobernación en el Estado, representaba dignamente por el Lic. Javier López Zavala, y otros tantos más dirigidos al Lic. Joel Hernández Corona, Subsecretario de Asuntos Políticos y Protección Civil y al Lic. Rufo Juárez Peñuela, Director General de Gobierno en el Estado, para que a su vez dichas autoridades den contestación al oficio: V1-4-23/07 del expediente 6647/2006-C, firmado por el Dr. Julián Germán Molina Carrillo, Primer Visitador General de los Derechos Humanos en el Estado, dirigido al C. Javier López Zavala, Secretario de Gobernación del Estado. Conformes los participantes en la reunión. Ing. Jorge Raúl Hernández Quintero. C. Presidente Municipal Constitucional (rúbrica). C. Moisés Toriz Mendoza. Representante comunitario de

*Maquixtla (rúbrica). Intervinó en representación de la Dirección General de Gobierno en el Estado. Profr. Juvenal Cabrera Maldonado (rúbrica)” (fojas 116 y 117).*

X.- Fax del oficio 0191/2007, de 21 de marzo de 2007, suscrito por el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, dirigido al Primer Visitador General de este Organismo, y que en lo conducente dice: “... *Por medio de este conducto le envío un saludo y así mismo en atención a lo requerido por su oficio V1-4-89/2007 me permito informar lo siguiente: Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2006 girado por parte de esta Presidencia Municipal de Zacatlán estableció que en ese momento nos encontrabamos haciendo los trámites y gestiones necesarios para la validación del proyecto para la obra de Agua Potable en la comunidad de Tepozcuautla y la comunidad del quejoso (Maquixtla), a lo que estimamos tardaría entre dos y tres meses dichas gestiones; ahora bien debemos señalar que dentro de las mencionadas gestiones se encontraba la de constituirse en el manantial para poder completar la validación de dicho proyecto y en el reporte de inspección de fecha veintisiete de febrero del presente año hecha por del Ingeniero José María Lecona Rivera el cual fue comisionado por parte de este Ayuntamiento para dicha actividad, se nos menciona que el manantial en cuestión se encuentra ubicado en propiedad privada y que el que debe autorizar el permiso es el dueño del predio así como la autorización del señor Hipólito Conde, Presidente del Comité de Agua de Tepozcuautla. Cabe señalar que el quejoso se encontraba presente en dicha visita al multicitado manantial y se percató de las condiciones que requieren las personas de la comunidad de Tepozcuautla, por lo que en estos momentos nos encontramos en pláticas para llegar a un acuerdo con esa comunidad y otorguen el permiso necesario o en última instancia hacer un proyecto alternativo para satisfacer las necesidades del quejoso y su comunidad...*” (foja 121).

XI.- Informe que mediante oficio 0404/2007/PMZ, de 20 de junio de 2007, rindió el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, quien expresó: “... **POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO EN ATENCION AL OFICIO V1-4-367/2007 ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EN LAS GESTIONES QUE**

*SE HAN CONTINUADO HACIENDO PARA LOGRAR UN ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD DE MAQUIXTLA Y LA DE TEPOZCUAUTLA DE ESTE MUNICIPIO, RESPECTO DE LA OBRA PARA DOTAR DE AGUA ALA COMUNIDAD DEL QUEJOSO, SE HA ENCONTRADO QUE NI EL PRESIDENTE DEL AGUA POTABLE DE TEPOZCUAUTLA NI EL PROPIETARIO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL MANANTIAL, HAN AUTORIZADO REALIZAR LA VALIDACION DEL PROYECTO EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE NO SE HA PODIDO DAR CAUCE A LA OBRA, ASI MISMO ANTE LA NEGATIVA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS NOS ENCONTRAMOS BUSCANDO LA MEJOR ALTERNATIVA PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL QUEJOSO, AUNQUE DEBEMOS MENCIONAR QUE SEGUIMOS INTENTANDO QUE EL PROYECTO ORIGINAL SE CUMPLA, POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS VALORANDO REALIZAR PLATICAS CON LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA SU INTERVENCION EN EL CONFLICTO. SIN MAS POR EL MOMENTO SOLICITO SE ME TENGA POR CONSTESTANDO EL INFORME REQUERIDO, AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION...” (foja 147).*

XII.- Oficio BOO.E.14.1.2639/07, de 11 de septiembre de 2007, suscrito por el Director Local en Puebla, de la Comisión Nacional del Agua, y que en su texto dice: “... En atención a su oficio N°V1-4-540/07 de fecha 30 de agosto de 2007 y recibido en esta Dirección Local el 6 de septiembre del mismo año, antecedente 3317, mediante el cual solicita”...que en el término de 5 días hábiles informe datos sobre la persona a quien le fue concesionada la explotación del manantial o arroyo denominado Atotoniltzingo, ubicado en los altos de Tepoxcuautlam municipio de Zacatlán, Puebla, al que al parecer le corresponde el número 5PUE101831/27-HDGE-95, asimismo y en su caso remita copia certificada del título de concesión...” Al respecto le informo, que en efecto el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, cuenta con un título de asignación para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales provenientes del Arroyo Atotoniltzingo, con número A5PUE101831/27HDGE95, con volumen de 50,457.00 M3 anuales, con vigencia hasta el 15 de agosto de 2015, para

beneficio de la localidad de Tepoxcuautila. Se anexa al presente, copia simple del título, en virtud de que en esta Dirección Local no se cuenta con los originales de los títulos de asignación, mismos que se encuentran en Registro Público de Derechos de Agua, con sede en la ciudad de México, D.F. Por lo anterior, si se requiere copia certificada de dicho documento, es necesario que se solicite e integre su expediente de acuerdo a lo requerido para el tipo de trámite clasificado como CNA-001-018, denominado Consultas al Registro Público de Derechos de Agua, expedición de certificados. Trámite en apego a lo estipulado en la Ley de Aguas Nacionales y sus transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO del “Decreto que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2004 y 31 de su Reglamento. Expediente que deberá presentar en la Ventanilla Única de Atención al Público de esta Dirección Local Puebla ubicada en la avenida 51 poniente N°5 05 tercer piso (Plaza América) Col. Residencial Bulevares de la ciudad de Puebla, Pue. Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...” (foja 170).

XIII.- Memorándum B00.E.14.0.1.147/2007, suscrito por el Jefe de Proyecto de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, dirigido al Subdirector Local de Administración del Agua, y que en su texto dice: “... *Se recibió en esta Unidad Jurídica, oficio al rubro indicado mediante el cual el Dr. Julián Germán Camarillo, Primer Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicita que en el término de Cinco días hábiles posteriores a la fecha se recibió del mismo se le otorgue informe de los datos sobre la persona a quien le fue concesionada la explotación de las aguas del Manantial denominado ATOTOLZINGO, ubicado en los altos de Tepoxcuautila, Municipio de Zacatlán, Puebla, al que al parecer le corresponde el numero 5PUE101831/27-HDGE-95, asimismo y en su caso remita copia certificada del Título de concesión*”. Al particular remito a usted original de oficio de referencia, para que en el ámbito de su competencia y por tratarse de una controversia originada por la

*supuesta expedición de un título de concesión por parte de esa Subdirección a su digno cargo, solicito a usted se sirva girar instrucciones ante quien corresponda a fin de que se otorgue la respuesta y las documentales solicitadas. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...” (foja 171).*

XIV.- Copia fotostática del Título de Concesión 5PUE101831/27HDGE95, de 15 de agosto de 2005, expedido a favor del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, que vía colaboración fue enviado a este Organismo por el Gerente Estatal en Puebla, de la Comisión Nacional del Agua y que en lo conducente dice: *“El poder Ejecutivo Federal por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denomina “LA COMISIÓN”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos... OTORGA TITULO DE CONCESIÓN 5PUE101831/27HDGE95 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATLAN, que en lo sucesivo se dominará “LA CONCESIONARIA”, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes PAZ850101TD6, con domicilio en CALLE PRINCIPAL PALACIO MPAL. ZACATLAN, Municipio de ZACATLÁN, de la Entidad Federativa de PUEBLA, y Código Postal 73310 SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 50457.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO... PERMISO. SI PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES... La (s) concesión (es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en el reverso de este título y el (los) anexo (s) número (s) UNO y TRES en DOS hojas (s), que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la exploración, uso aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte. La (s) concesión (es) y el permiso de descarga de aguas residuales se otorga (n) por un plazo de VEINTE año (s), contados a partir de la fecha del presente título. Puebla, Pue. a 15 de Agosto de 1995 Por “LA COMISIÓN...*

**CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES Y PARA LA CONTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.** Nombre de "LA CONCESIONARIA" H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATLAN. Título de concesión N°5PUE101831/27HDGE95

PRIMERA.- Especificaciones: 1. Fuente de abastecimiento: ARROYO ATOTONILTZINGO Cuenca: RIO TECOLUTLA Afluente: BCA. ATLIXTACA Región Hidrológica: TUXPAN-NAUTLA Entidad Federativa: PUEBLA Municipio: ZACATLAN Localidad: TEPOXCUAUTLA 2.- Coordenadas del Punto de extracción: Latitud 19°55'01" Longitud: 98°00' 01' 3.- Uso inicial: PUBLICO URBANO. 4.- Volumen de consumo (m3/año): 50457.00 Gasto requerido:(1/seg) 1.605.- Volumen de extracción (m3/año): 50457.00 Gasto máximo (1/seg)1.60 6.- Volumen de descarga (m3/año): ... SEGUNDA.- Especificaciones de la obra que se permite construir Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el reverso. Plazo para ejecutar y terminar la obra DOCE Superficie y colindancias del terreno en que se construirá, que se precisan en el reverso TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas: NINGUNA DESCRIPCION DEL PROYECTO DE OBRAS AUTORIZADO QUE SE REALIZA PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO EN EL ANVERSO. CAPTACION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MARTERO, CARCAMO DE BOMBEO DE 56 M3, EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 H.P. MARCA CORUNDFOS, SUBESTACION TIPORURAL CON TRANSFORMADOR, CASETA DE CONTROLES, LOINEA DE CONDUCCION, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION. SUPERFICIE Y COLINDANCIAS DEL PROYECTO DE OBRA AUTORIZADO SUPERFICIE 100 NORTE 10 M CON PROP. DE ALBERTO HERNANDEZ AMADOR SUR 10 M CON PROP. GABINO GUTIERRES S. ESTE 10 M CON Z.F. DEL CAUCE OESTE 10 M CON HONOFRE GUTIERRES HDZ... **CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACION, USO APROVECHAMIENTO DE CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL**

**O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.** Nombre de: "LA CONCESIONARIA" H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATLAN. Título de concesión N° 5PUE101831/27HDGE95. PRIMERA.- Especificaciones: 1. Cuenca: RIO TECOLUTLA. Región Hidrológica: TUXPAN-NAUTLA. Entidad Federativa: PUEBLA. Municipio: ZACATLAN. Localidad: TEPOXCUAUTLA. 2.- Nombre de la corriente o vaso: ARROYO ATOTONILTZINGO 3.- Super, colindancias y descripción del área concesionada que aparece en el reverso o croquis que se anexa del lugar y área autorizada. 4.- Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión SE OCUPARA LA ZONA FEDERAL PARA LA PROTECCION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DENOMINADA ATOTONILTZINGO 5.- Descripción de las obras aprobadas y, en su caso, plazo en que se deberán construir, que aparece en el reverso 6.- Modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión. NINGUNA SEGUNDA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título sin las siguientes: NINGUNA. DESCRIPCIÓN DE LA AREA CONCESIONADA DESCRITO EN EL ANVERSO CAPTACIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO, CARCAMO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 10 HP MARCA GRUDFOS, CASETA DE CONTROLES, LEINEA DE CONDUCCION, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION. SUPERFICIE Y COLINDANCIAS DEL PROYECTO DE OBRA AUTORIZADO SUPERFICIE 100:00 M2 COLINDANCIAS: 10.00 METROS AL NORTE CON PROP. DE ALBERTO HERNANDEZ AMADOR. 10.00 METROS AL SUR CON PROP. GABINO GUTIERRES S. 10.00 METROS AL ESTE CON ZONA FEDERAL. METROS AL OESTE CON PRO. HONOFRE GUTIERRES HERNANDEZ" (fojas 173-176).

XV.- Certificación de 15 de enero de 2008, realizada por un Visitador de esta Institución y que en lo conducente dice: "... Que me constituyo en las oficinas que ocupa la contraloría Mpal. de este lugar entrevistándome con el C. Lic. Victoriano González Ibarra a quien le hago saber el motivo de mi presencia y una vez enterado MANIFIESTO Que los propietarios donde se encuentra el manantial son los C. Gabino Gutiérrez y Delfino Gutiérrez a demás

*de los nombres de las últimas cuatro personas que es por donde tiene que pasar la toma de agua para a su vez dársela al quejoso son Onofre, Gumaro, y Edel de apellidos Gutiérrez, así como Odilón Guerrero Celia Herrera, de esto doy, copia simple al visitador presente donde acredito lo señalado a demás de agregar que no se le niegan el servicio de agua, simple y sencillamente el quejoso no ha querido pagar la toma de agua al comité del Barrio de Maquixtla que es donde vive dicha toma pasa a 5 mts. De su predio, Que es todo lo que manifiesto. Lo que se asienta para los fines legales a que haya lugar...” (foja 199).*

XVI.- Copia del escrito de 7 de diciembre de 2007, suscrito por el Ingeniero José María Lecona Rivera, dirigido al Contralor Municipal de Zacatlán, Puebla, y que en su texto dice: “... De acuerdo a su solicitud por este conducto me permito informarle el resultado de la inspección ocular que efectúe el pasado 27 de Febrero del 2007 en el manantial denominado Atotoniltzingo, ubicado en la localidad de Tepoxcuautla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Puebla. En dicha visita de obra se observo que la mayor cantidad de agua al cárcamo de bombeo y una parte se derrama integrándose al cauce del arroyo que pasa junto al citado cárcamo de bombeo. Cabe aclarar que dicho derrame de agua es utilizado en época de sequía por las familias y pobladores vecinos a dicho manantial, situación que afectaría directamente a las personas que pretenden utilizar el derrame del cárcamo ya que no se utilizaría todo el año. Por otra parte se observo que los propietarios de los predios; donde se pretende construir; pasar o cruzar la línea de conducción y la caja de captación, no autorizan realizar trabajo alguno dentro de sus propiedades ya que ellos solicitaron algunas tomas domiciliarias de esta derivación de agua y estas fueron negadas por las personas que pretenden utilizar el agua saliente del cárcamo del manantial atotoniltzingo. Se anexa nombre de personas afectadas. SR. GABINO GUTIERREZ. SR. DELFINO GUTIERREZ. SR. ONOFRE GUTIERREZ. SR. GUMARO GUTIERREZ. SR. ODILON GUERRERO. SRA. CELIA HERRERA. Presidente del Comité del Agua de Tepoxcuautla el Sr. Hipólito Arroyo...” (foja 200).

XVII.- Inspección ocular realizada el 12 de febrero de 2008, por un Visitador de este Organismo, cuya constancia en lo conducente dice: *“En Maquixtla, Zacatlan, Pue., el suscrito Abogado José Luis Morales Flores, Visitador adscrito a la Dirección de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. CERTIFICO: Que siendo las 10:00 horas del 12 de febrero de 2008 hago constar haberme constituido en el domicilio del quejoso Moises Toriz Mendoza, identificado como domicilio conocido en Maquixtla en cumplimiento al auto de fecha 24 de enero del año en curso a fin de desahogar la diligencia de Inspección Ocular a fin de constatar si el quejoso y vecinos tienen agua potable y si existe la red; a dicho del C. Moises Toriz Mendoza quien MANIFIESTA no tener el servicio del agua potable de la red que pasa frente a su domicilio y que data dicha red del año de 1970 y que no funciona, es decir no pasa agua, no estoy conectado a la red porque no se lo han permitido, tiene agua porque compra cada 3 semanas una pipa de agua que le surte dos tinacos de 450 lts. Y otro de 700 lts., así como un tanque que almacena 5 mts aproximadamente 1500 lts., los cuales utiliza mediante una bomba de 2 caballos de fuerza, pero el agua que tiene es porque la compra, dando fe el suscrito visitador la ubicación de los 2 tinacos que se localizan en la parte superior de los inmuebles que conforman la propiedad del quejoso, sin mas que agregar se da por terminada la presente diligencia (rúbrica). Acto seguido y siendo las 11.00 hrs. del día en que se actúa, estando frente al domicilio del quejoso paso por el lugar una persona a quien el suscrito visita a pregunta expresa le solicita de no haber inconveniente proporcione su nombre; si es vecino de esta población, si su domicilio cuenta con el servicio de agua potable, y si existe la red del agua potable; a lo que manifiesto llamarse José María González Hernández y tener su domicilio en la localidad de Tepoxcuautla aproximadamente a 500 mts. De donde estamos y esta su domicilio a 300 mts. De donde pasa la red, mi domicilio no cuenta con agua potable y no la tengo desde hace 20 años, que caso tiene que exista la red, si no pasa por ella agua potable, es todo lo que tiene que decir y ratifica, firmando al calce para constancia (rúbrica). Acto seguido el suscrito visitador entrevista a una persona que pasa frente al domicilio del quejoso, en un vehículo marca ford scort de color azul, a quien el*

*suscrito visitador previa su identificación le solicita de no tener inconveniente alguno proporcione su nombre; si en su domicilio cuenta con el servicio de agua potable y si existe red del agua potable; a lo que manifestó llamarse Conrado Hernández Jarillo y esta su domicilio aproximadamente a 400 mts. De donde nos encontramos, mi domicilio no cuenta con el vital líquido, no obstante que existe una red del agua potable esta no funciona, tengo que comprar cada mes una pipa de agua, no tengo agua como un servicio público desde hace 15 años; es todo lo que tengo que decir y ratifico, dándose por terminada la presente diligencia a las 11:50 horas del día en que se actúa, levantándose para constancia. Acto seguido el suscrito visitador hace constar que el inmueble propiedad del quejoso se presenta quien dice llamarse Roberto Alcocer Hernández, quien enterado del motivo de la presencia del suscrito visitador, manifiesta tener su domicilio a unos 600 mts. e igualmente no cuenta con agua potable, aún existiendo red de agua potable que pasa a 200 mts. de mi domicilio y que no pasa agua por dicha red, acarreo agua en mi camioneta llevando un tambo de mil litros y también compro pipa de agua por la necesidad que tiene, es todo lo que tengo que decir y ratifico firmando al calce para constancia” (foja 210 frente y vuelta).*

XVIII.- Certificación realizada el 25 de marzo de 2008, por una Visitadora de este Organismo con motivo de la comunicación telefónica sostenida con el quejoso, cuya constancia en lo conducente dice: *“En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del 25 de marzo de 2008, la suscrita María Diana Manzano Juárez, Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, CERTIFICO: Que en día y hora indicadas, recibí llamada telefónica de quien dijo ser el C. Moisés Toriz Mendoza, quien en seguimiento de la presente MANIFESTO: Que en la diligencia de fecha 14 de noviembre de 2006 exhibí como prueba diferentes documentales, misma que obran en original en el expediente 9243/2004-I, de las que solicito se realice el cotejo correspondiente a fin de que sean consideradas a fin de acreditar mi dicho en la presente, en conjunto con las demás exhibidas oportunamente y se proceda a la determinación de la queja,*

*materia de estudio, es lo que tengo que manifestar. Acto seguido, la suscrita teniendo a la vista las constancias que integran el expediente 9243/2004-I de los de este Organismo, hago constar que obran entre otros documentos, la copia certificada en la foja 3 relativa a la Carta Compromiso de fecha 24 de febrero de 2003, firmada por el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla; procediendo a su cotejo del documento correspondiente en el expediente en que se actúa mismo que obra en copia simple. Dando por concluida la presente diligencia, levantándose para los efectos” (foja 211).*

## **OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Resultan aplicables al caso sujeto a estudio, los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

La Constitución General de la República, en lo conducente establece:

*Artículo 8o.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.*

*Artículo 102.- “... B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas antes las autoridades*

*respectivas.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales... ”.*

Artículo 115 fracción III.- *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...”.*

Artículo 128.- *“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”*

Los dispositivos de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

Artículo 8. *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

Artículo 10. *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prescribe:

Artículo XVII.- *“Toda persona tiene derecho a que se le*

*reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”.*

*Artículo XXIV.- “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, preceptúa:

*Artículo 104.- “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,”*

*Artículo 138.- “La Autoridad, ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles”.*

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos, establece:

*Artículo 2 párrafo primero.- “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.”*

*Artículo 4.- “La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales.”*

El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, señala:

Artículo 6.- *“Se entiende por derechos humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.”*

La Ley Orgánica Municipal del Estado, establece:

Artículo 1.- *“La presente Ley es de orden público y observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.”*

Artículo 2.- *“El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”*

Artículo 36.- *“Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan y estén domiciliadas en su territorio.”*

Artículo 38.- *“Los habitantes de un Municipio tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los*

*servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernado.”*

*Artículo 78.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales...”.*

*Artículo 150.- “El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:*

*V.- Obras Públicas de utilidad colectiva;*

*VI.- Servicios públicos; ...”.*

*Artículo 197.- “Los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una correcta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal”.*

*Artículo 199.- “Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

*I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...”.*

*Artículo 200.- “Los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes:*

*I.- Su prestación es de interés público;*

*II.- Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y*

*III.- Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.”*

De la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se observan los siguientes numerales:

*Artículo 5.- “Los Municipios, con el concurso del Estado si este fuese necesario, por conducto de sus órganos administrativos en forma directa o a través de organismos desconcentrados o descentralizados, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado y los necesarios para el tratamiento de aguas residuales, sulfhídricas o salinas.*

*Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de agua y saneamiento:*

*I.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando presten directamente los servicios a que esta Ley se refiere...”.*

*Artículo 7.- “La prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, comprenderán los siguientes usos:*

*I.- Habitacional,*

*II.- No habitacional.*

*III.- Otros”.*

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece:

*Artículo 2.- Son Servidores Públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento o elección”.*

*El artículo 50.- “Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público,*

*independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*  
*1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”*

**SEGUNDA.** Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente, se desprenden elementos que acreditan actos violatorios a los derechos humanos del quejoso y de habitantes de la Comunidad de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Puebla.

### **LA NEGATIVA AL DERECHO DE PETICIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA.**

En efecto, Moisés Toriz Mendoza, esencialmente reclamó el incumplimiento de un deber, la negativa al derecho de petición y el no acceso al servicio público de agua potable, actos que atribuye al Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, y que según su dicho, se han suscitado en los términos que expuso al presentar queja y que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra de insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, respecto a la negativa al derecho de petición, consta que el 20 de marzo de 2006, el quejoso presentó un escrito dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, a través del cual solicitó su intervención para solucionar la problemática que enfrenta él y vecinos de la comunidad de Maquixtla, Zacatlán, Puebla, con motivo de la falta de agua potable; asimismo, le hizo saber que existía de antaño un compromiso por parte del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, de realizar una obra para dotar del vital líquido al quejoso y la comunidad mencionada (evidencia II).

Sin embargo, de la evidencia marcada con el número IV del capítulo respectivo, se desprende que el Síndico Municipal de Zacatlán, Puebla, en representación del Edil del propio lugar,

expresó su imposibilidad de remitir copia de los escritos a través de los cuales se dio respuesta a los escritos presentados por el quejoso el 20 de marzo de 2006 y 11 de julio del mismo año, indicando estar concientes de la falta de respuesta a los mismos, sin embargo, externo que se estaban atendiendo las demandas del quejoso con atención personalizada.

En ese contexto, es importante puntualizar, que el derecho de petición no se limita a la facultad de pedir algo a la autoridad, como en el caso concreto lo hizo el quejoso, a través de su escrito presentado el 20 de marzo de 2006, al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, ya que el derecho público subjetivo que consagra el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraña el derecho de recibir respuesta, otorgando la facultad de exigir que la autoridad responda a la petición que se le hace y en su caso intervenga en los asuntos que resulten de su competencia. Es decir, supone la obligación positiva por parte de los órganos públicos, de contestar por escrito y en breve término al autor de la petición, lo que evidentemente no ocurre en el presente caso, por las razones expuestas.

Por ello, esta Comisión de Derechos Humanos, estima que en este caso se ha transgredido la garantía constitucional a que se ha hecho referencia, ya que aún cuando el quejoso solicitó por escrito, en forma pacífica y respetuosa, al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, se sirviera intervenir en asuntos que le causan problemas, no ha recibido una respuesta por escrito.

Es pertinente señalar, que para dar cabal cumplimiento a la garantía prevista en el artículo 8o. de la Constitución General de la República, la respuesta debe elaborarse por escrito, comunicarla al peticionario, la cual debe ser congruente con lo solicitado y además producirse dentro del término estipulado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que textualmente dice: *“La Autoridad, ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de **ocho días***

***hábiles***".

Lo anterior significa, que la Constitución de esta Entidad Federativa, establece la forma y el plazo al que deberá sujetarse la autoridad para dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos, es decir, no es una facultad discrecional, de tal forma que los servidores públicos deben observar cabalmente tal disposición, lo que evidentemente no ocurre en el presente caso.

Es aplicable en el caso a estudio, la jurisprudencia que dice: PETICIÓN, DERECHO DE, FORMALIDADES Y REQUISITOS. La garantía que otorga el art. 8° constitucional no consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan sin las formalidades y requisitos que establecen las leyes relativas, pero sí impone a la autoridades la obligación de dictar, a toda petición hecha por escrito, éste bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse en breve término al peticionario. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, p. 88. Quinta época:

- Amparo en revisión 5384/51. Murillo Gil, Oscar y Coags. 22 de octubre de 1952. Cinco votos.
- Amparo en revisión 4807/51. Penagos de Coss, Carlos y Coags. 3 de diciembre de 1952. Cinco votos.
- Amparo en revisión 5848/51. Ramírez de Castañeda, María de Jesús. 3 de diciembre de 1952. Cinco votos.
- Amparo en revisión 3492/52. Aroche Islas, Ignacio. 14 de enero de 1953. Cinco votos.
- Amparo en revisión 5099/51. Bravo Sandoval, Jorge y Coags. 21 de enero de 1953. Cinco votos.
- Segunda Sala, Tesis 1318, Apéndice 1988, Segunda Parte, p. 2140.

En ese contexto, se estima que la omisión del entonces Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, sí infringe los derechos fundamentales del quejoso, quien no ha obtenido respuesta por escrito, a una petición que realizó observando los lineamientos establecidos en la Ley, de tal forma que dicho servidor público ha infringido en agravio de Moisés Toriz Mendoza, lo establecido en el

artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución de esta Entidad Federativa, y artículo XXIV, de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**NO ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MAQUIXTLA, ZACATLÁN, PUEBLA, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA.**

Respecto al no acceso al servicio público, se encuentra plenamente probado.

En efecto, de la copia cotejada del oficio PM/081/03, de 24 de febrero de 2003, suscrito por el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla y dirigido al quejoso, se desprende el compromiso del Edil mencionado de construir un Sistema de Agua Potable para beneficiar a 40 familias del Barrio de Maquixtla, durante el año 2004 y para el caso que en el año 2003 se tuvieran recursos suficientes, se daría inicio a la obra (evidencia VI).

Tales compromisos se corroboran con las evidencias marcadas con los números III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XVII, de las cuales se desprende que en repetidas ocasiones el quejoso ha solicitado la intervención de la autoridad municipal, en cada uno de los cambios de administración que se han dado en el Municipio de Zacatlán, Puebla, con la finalidad de que se le brinde el servicio de agua potable, a él y al menos a 40 familias de la comunidad de Maquixtla, del Municipio indicado, ya que la carencia del vital líquido, por una parte ocasiona que las familias no tengan un nivel de vida adecuado y por la otra que tengan que erogar gastos excesivos para pagar pipas de agua con las cuales satisfacen las necesidades más vitales.

Asimismo, se desprende que a pesar de que la autoridad municipal inicio la obra del sistema de agua potable a que se comprometió con el quejoso y la comunidad de Maquixtla, tal obra no ha sido concluida, aludiendo a últimas fechas, que la red

que solicita el quejoso pasará por predios de otras personas que no han dado sus permisos.

Sin embargo, en términos del artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, y 5 fracción I y 7 de la Ley de Agua y Saneamiento para el Estado de Puebla, los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y proveer dicho servicio en sus respectivos Municipios.

De acuerdo con lo anterior, el servicio de Agua Potable es un servicio a cargo de los Municipios, luego entonces, la responsabilidad directa de prestar eficientemente este servicio, corresponde al Ayuntamiento, de tal forma aún con las dificultades que existan para lograr la instalación del sistema de agua potable que el Municipio de Zacatlán se comprometió a realizar, el Ayuntamiento de ese lugar debe realizar las acciones necesarias para el logro del objetivo y a través de los conductos legales, de no hacerlo se seguirían infringiendo los derechos fundamentales del quejoso y 40 familias de la comunidad de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Puebla.

Cabe mencionar, que inclusive tal cual se ha señalado que dicha prestación del servicio de suministro de agua potable queda a cargo de la autoridad municipal, mediante informe rendido por oficio 0404/2007/PMZ, de 20 de junio de 2007, que rindió el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, argumentó que no solamente existía el impedimento de pasar la red hidráulica en terrenos propiedad de particulares, sino que inclusive el proyecto quedaba sujeto a la autorización del Presidente del Comité del Agua Potable de Tepozcuatla (evidencia XI), al respecto queda claro que con fecha 15 de agosto de 2005, la Comisión Nacional del Agua otorgó la Concesión 5PUE101831/27HDGE95 al Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales y crear condiciones

específicas para la explotación, uso o aprovechamiento de las mismas y para la construcción de las obras necesarias (evidencia XIV), por lo que no es facultad propia del Presidente del Comité del Agua Potable de disponer del derecho legal de la Concesionaria como fue denominado el citado Ayuntamiento en el título correspondiente, quedando invalidado dicho argumento.

Como lo hemos señalado, ante el compromiso contraído desde administraciones anteriores, por parte del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, este debió realizar las acciones necesarias para el logro del objetivo y a través de los conductos legales, pues cabe recalcar, si bien es cierto señaló como obstáculo que el manantial y la red hidráulica del proyecto viable pasaba por la propiedad privada de particulares (evidencias X y XI), también lo es, que no se anexaron documentales que probaran dicha afirmación, pues aún cuando se proporcionaron los nombres de los mismos, no se acreditó su existencia, vecindad, propiedad, posesión, ni la plática que en algún momento se pudo haber celebrado con los ciudadanos afectados, a fin de hacerles de su conocimiento la posibilidad de realizar un proyecto de creación de sistema de agua potable y los beneficios que el mismo pudiera haber traído a título personal y social.

Ahora bien, no obstante lo anterior, ante la posibilidad de agotar por los medios legales todas las acciones tendientes a iniciar el proyecto de creación del sistema de agua potable, a fin de satisfacer la necesidad del quejoso y 40 familias de la comunidad de Maquixtla, Municipio de Zacatlán, Puebla, toda vez que como se evidenció existía un compromiso de antaño por parte del Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, que además resulta para el mismo un deber de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo aún cuando se hubiera agotado el procedimiento amistoso de plática con los particulares, que pudieran ser afectados con el citado proyecto por la vía de la cesión o de cualquier otro acto jurídico, supeditado a la libre voluntad de las partes, existen otras figuras legales aplicables que pudieron haber sido agotadas, a fin de satisfacer el mismo fin.

En el caso concreto, de los medios legales agotables para el logro del objetivo, se encuentra la figura de la expropiación, la cual esta contemplada en la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, encuadrando la problemática a la que se enfrentó el Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, a fin de satisfacer adecuadamente la misma, pues en efecto, la necesidad de los vecinos de Maquixtla, Zacatlán, Puebla, no es capricho, sino de satisfacción prioritaria como lo es obtener el líquido vital para desarrollar funciones humanas y sociales, al respecto el artículo 2 de la citada Ley, señala expresamente: *“Son causas de utilidad pública: I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público. III.- La construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones., VII.- El uso y aprovechamiento de las aguas que no sean de jurisdicción federal, así como las obras e instalaciones necesarias para tal fin. X.- Las obras, que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio, a una Junta Auxiliar, a uno o varios pueblos, barrios rancherías o comunidades, usos o disfrutes de beneficio común. XI.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación...”* encuadrando perfectamente la problemática y siendo una opción de carácter legal en beneficio de la sociedad, con la finalidad de resolverla satisfactoriamente.

Ahora bien, en la Ley en cita se señala en el artículo 3, que igualmente a la letra dice: *“En los casos comprendidos en el artículo anterior previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio, o Consejo Municipal dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.”*, así como en el numeral 4 fracción II que establece: *“La declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde: II.- Al Ayuntamiento del Municipio o*

*Consejo Municipal en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del mismo Municipio, de una Junta Auxiliar o de uno o varios pueblos, barrios rancherías o comunidades del mismo. En el primer caso el Secretario General de Gobierno, y en el segundo el Síndico del Ayuntamiento correspondiente, tramitará el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio.”;* por lo que resulta la autoridad municipal se encuentra facultada para realizar el decreto expropiatorio, observando los requisitos que establece la propia ley.

Por lo que dado lo anterior y toda vez que todo procedimiento para el logro de un fin u objetivo, tiene como principio agotar todos los medios para que este se lleve a cabo, es por demás acreditable por las razones expuestas en la presente que si el fin es la creación del sistema de suministro de agua potable, mismo que a la fecha no se ha realizado, también lo es, que no se han agotado en principio aquellas acciones factibles para su creación, incluyendo aquellos actos jurídicos necesarios que avalados por la voluntad, confiabilidad, seguridad y sobre todo convencimiento, de quienes viéndose afectados por una obra de utilidad pública, reconozcan en la autoridad municipal, como aquella idónea para lograr el desarrollo de su propia comunidad al lograr la satisfacción de necesidades prioritarias, finalmente, y de no ser así, al no lograrse la anuencia de los afectados y en beneficio de la mayoría, hacer uso de otros medios legales existentes como podría ser el caso de la figura de la expropiación, a fin de lograr el objetivo elemental, que deberá repercutir en la prosperidad, desarrollo, impulso y satisfacción de los habitantes de la misma comunidad.

### **INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA.**

En relación a la actuación del Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, es de señalarse que como queda acreditado con las evidencias recabadas en los puntos III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XVII, de las cuales se desprende que en repetidas ocasiones el

quejoso ha solicitado la intervención de la autoridad municipal, en cada uno de los cambios de administración que se han dado en el Municipio de Zacatlán, Puebla, con la finalidad de que se le brinde el servicio de agua potable, derivado de lo anterior, las diferentes administraciones ha admitido la existencia del compromiso contraído a fin de crear el sistema citado, debiéndose entender en este campo que la Titularidad de la Presidencia Municipal, como una figura de compromiso continuado para el ejercicio de las facultadas legales otorgadas en beneficio de la comunidad, sin que las mismas impliquen el ejercicio a título personal de estas.

En consecuencia de lo anterior y observado que en efecto se contrajo por parte de la autoridad municipal un compromiso de satisfacción de necesidades prioritarias, que encuadran como uno de los deberes conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, así como en otras como lo es la Ley Orgánica Municipal, al señalar con su artículo 2, como un propósito del Municipio de satisfacer en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra en su circunscripción territorial; 150 fracciones V y VI que igualmente refiere la obligación de destinar una parte del gasto municipal para obras públicas y servicios públicos y 199 entre otros que señala que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; mismos que resultan correlativos al derecho del quejoso Moisés Toriz Mendoza y de las 40 familias de la comunidad de Maquixtla, Zacatlán, Puebla y por demás directamente aplicados al caso concreto, no ha resultado satisfactoriamente, pues aún cuando implica un deber para la autoridad municipal, con el objeto de satisfacer la necesidad de los vecinos de la comunidad, aplicando en su caso parte del gasto público en una obra que implica prestación de servicio público prioritario de suministro de agua potable, simplemente no ha acontecido.

No pasa inadvertido para esta Comisión, que pretendiendo sorprender a la misma y justificar su omisión de procurar de agua potable a los vecinos de la comunidad de

Maquixtla, Zacatlán, Puebla, mediante la creación del sistema de agua potable idóneo, señaló el C. Victoriano González Ibarra, entonces personal adscrito a la Contraloría Municipal de Zacatlán, Puebla, mediante diligencia de fecha 15 de enero de 2008, realizada por un Visitador adscrito a esta Comisión (evidencia XV) que no se le negaba el servicio de agua potable al quejoso, sino que simplemente este no había querido pagar su respectiva toma de agua potable al Comité del Barrio de Maquixtla; lo cual se desvirtuó en las evidencias señaladas como III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XVII, en donde el Ayuntamiento citado acepta el compromiso de crear el sistema de agua potable que favorecería a los vecinos de Maquixtla, aceptándose tácitamente su inexistencia; dato corroborado por un Visitador adscrito a esta Comisión mediante inspección ocular de fecha 12 de febrero de 2008 (evidencia XVII) por la que dicho profesionista ratificó mediante sus sentidos y por dicho de los vecinos del lugar, siendo cuatro personas entre ellas el quejoso, que se carece del líquido vital desde años, aún cuando existe una red hidráulica, de la que desconocen sus condiciones, lo que acredita su necesidad y resulta reprochable para la autoridad ante el incumplimiento de su deber.

De lo anterior, se concluye que existió falta de profesionalismo y eficiencia por parte de la autoridad municipal al manifestar un compromiso, que aún cuando lo hemos señalado implica un deber para la misma, pues si bien es cierto como lo señaló en el oficio 0191/07 de fecha 21 de marzo de 2007, se encontraban realizando acciones para validar el proyecto, indicándose entre las mismas del resultado de una inspección ocular como idóneo la existencia de un manantial ubicado en propiedad privada necesario para el mismo (evidencia X), sin embargo, no se agotaron acciones legales tendientes a la realización del proyecto, no se aplicaron todos los medios para su realización, resultando con dicha omisión una falta al deber que como autoridad le fue conferido.

En tal virtud, las evidencias que obran en el expediente demuestran fehacientemente los hechos expuestos por el quejoso, es decir, la negativa al derecho de petición, el incumplimiento de un

deber y el no acceso al servicio público, omisiones que infringen sus derechos fundamentales y el de 40 familias de la comunidad de Maquixtla, Zacatlán, Puebla, por lo que también se consideran infringidos los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos XVII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, se infringen los artículos 38, 150, 197, 199 y 200 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículo 5, 7, 34 y 58 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, en agravio del quejoso y demás personas, por lo que el Edil de Zacatlán, Puebla, y el Ayuntamiento que preside deben realizar las acciones necesarias para hacer cesar los actos violatorios denunciados por el quejoso, agotando todas aquellas de carácter legal que puedan satisfacer el objetivo de la presente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, atentamente se permite hacer a Usted señor Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, las siguientes:

### **R E C O M E N D A C I O N E S .**

**PRIMERA.** Sujete su actuar a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan, absteniéndose de violar los derechos humanos de los gobernados.

**SEGUNDA.** En lo sucesivo a petición de todo individuo y a la brevedad se sirva observar la garantía que otorga el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados.

**TERCERA.** De forma inmediata, se instrumenten los mecanismos para la realización de la obra pública de suministro de agua potable en beneficio para la comunidad de Maquixtla, Zacatlán, Puebla, como de carácter prioritario, a efecto de que se

incluya legalmente en la planeación, aplicación y ejecución del gasto público del Ayuntamiento que preside, cumpliendo en dicha forma los deberes que le fueron conferidos.

**CUARTA.** De inmediato, realice en forma conjunta con el Ayuntamiento que preside la anuencia con los particulares propietarios de los predios por donde pasará la red hidráulica necesaria para la realización de obra pública de agua potable, y en caso de no conseguir su autorización se realicen los trámites administrativos a que haya lugar para la consecución de tal fin, respetando el derecho de propiedad de los quejosos y los procedimientos que sean necesarios para este efecto sean apegados a la ley.

Con fundamento en el artículo 46 segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Usted, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo, por parte de Usted, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrá Usted la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

**A T E N T A M E N T E**

Heroica Puebla de Zaragoza a 30 de septiembre de 2008  
**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

LIC. MARCIA MARITZA BULLEN NAVARRO.